



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente N° CSM00020250000147, que contiene la Nota Informativa N° 000079-2025-CSM-DIRIS LE y la Nota Informativa N° 001168-2025-RISM-DIRIS LE, emitida por el Responsable del Centro de Salud Musa y el Coordinador General de la RIS La Molina y el Informe N° 000620-2025-ETGE-DIRIS LE emitida por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2025, la servidora CAS MUJICA CORNEJO FIORELLA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), quien labora en el Centro de Salud Musa de la RIS La Molina de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de junio del 2025;

Que, a través de la Nota Informativa N° 000079-2025-CSM-DIRIS LE, de fecha 07 de mayo del 2025 y la Nota Informativa N° 001168-2025-RISM-DIRIS LE, de fecha 12 de mayo del 2025 el responsable del C.S. Musa y el Coordinador General de la RIS La Molina, emiten opinión favorable sobre la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la mencionada servidora, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de junio del 2025.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, se creó el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulada por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, respectivamente, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el artículo 6° del referido Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a la que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."*;

Que, en ese sentido, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, respecto a la entidades sujetas al Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin que a los servidores bajo el régimen CAS le sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, de otro lado, el numeral 46 del Reglamento N° 002-DIRIS LE/2023 – Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aprobada por la Resolución Directoral N° 411-2023-DG-DIRIS-LE/MINSA, aplicable a los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, señala lo siguiente: *"La Licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones se podrá conceder hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, dependiendo de las necesidades del servicio. Sólo requiere conformidad del jefe inmediato"*;



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U00GIGJ





**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 000620-2025-ETGE-DIRIS LE, de fecha 26 de mayo del 2025, el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, de acuerdo a lo solicitado y contando con la opinión favorable del jefe inmediato, concluye que se cumple con las condiciones requeridas legalmente para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de junio del 2025 a favor de la servidora CAS MUJICA CORNEJO FIORELLA;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal h) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras: Licencias y permisos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONCEDER, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora **MUJICA CORNEJO FIORELLA**, Médico Cirujano contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), quien labora en el Centro de Salud Musa de la RIS La Molina de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de junio del 2025, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el periodo que dure la licencia sin goce de remuneraciones concedida en el artículo primero de la presente resolución no será computable como tiempo de servicios para ningún efecto.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe la notificación a la interesada de acuerdo a ley y a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (<http://www.dirislimaeste.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U00GIGJ

